



RADICADO: 686894089002-2009-00048-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BLANCA SONIA OTERO ARDILA
DEMANDANDO: CLEMENCIA CIZA CARRILLO

Al despacho para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegada vía correo electrónico el 14 septiembre de 2020. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 21 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el despacho en lo concerniente a la solicitud adiada el 14 de septiembre de la presente anualidad, en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de éste asunto.

Examinadas las diligencias, de la petición por el endosatario para el cobro judicial, se advierte que no hay litisconsortes o terceristas a quienes pueda afectar ésta determinación, ni se encuentra embargado el remanente; en consecuencia, se procederá sin limitación al levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **320-19406** de propiedad de la señora **CLEMENTINA CIZA CARRILLO** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°37'656.236, al tenor del numeral 1° artículo 597 del Código General del Proceso, sin que hubiere lugar a condenar en costas y perjuicios, dado el acuerdo entre las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO.- LEVÁNTESE la **MEDIDA CAUTELAR** de **EMBARGO** y **SECUESTRO** que pesa sobre la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **320-19406** de propiedad del señor **CLEMENTINA CIZA CARRILLO** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°37'656.236.

Por Secretaría, **ELABÓRENSE** las **COMUNICACIONES** de rigor dirigidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al Comisionado para la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez





Radicado Nº: 686894089002-2015-00137-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: OLIVA SANABRIA NOVA
Ejecutado: ELSA ISABEL MANCIPE

Al despacho para lo que se estime pertinente decidir en relación con la terminación del proceso por pago total de la obligación arrematado por el endosatario para el cobro judicial de la entidad ejecutante, solicita vía correo electrónico el 11 de septiembre de 2020. Es de anotar que informando que revisado el expediente NO se encontró embargo del crédito pero sí del remanente en favor del proceso radicado **2016-00122 00** que se adelanta ante este mismo juzgado respecto de los bienes de la única demandada. Así mismo, se informa que no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 21 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de terminación presentada por endosatario judicial del proceso adelantado por la señora **OLIVA SANABRIA NOVA** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°28.404.910, en contra de la señora **ELSA ISABEL MANCIPE CARREÑO** IDENTIFICADA CON LA CEDULA N°37'658.068.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

PRIMERO. - DECLARAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por OLIVA SANABRIA NOVA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°28.404.910, en contra de ELSA ISABEL MANCIPE CARREÑO IDENTIFICADA CON LA CEDULA N°37'658.068, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, y como quiera que existe embargo de remanente de los bienes del demandado para el proceso que se adelanta ante este mismo juzgado bajo el radicado N° 2016-00122, se ordena oficiar a este despacho que no obstante lo anterior, no se dejan bienes a disposición toda vez que no existen bienes embargados de propiedad del citado demandado, a órdenes del presente proceso. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. - ORDENAR el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo en este asunto - **LETRA DE CAMBIO**-, en favor de la señora **ELSA ISABEL MANCIPE CARREÑO** IDENTIFICADA CON LA CEDULA N°37'658.068 y en los términos indicados en las consideraciones.

Sin más consideraciones que las precedentes, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **OLIVA SANABRIA NOVA**, en contra de **ELSA ISABEL MANCIPE CARREÑO**. conforme a la motivación expuesta en precedencia.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. - ORDENAR el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo en este asunto – **(3) LETRAS DE CAMBIO-**, en favor de la señora **ELSA ISABEL MANCIPE CARREÑO IDENTIFICADA CON LA CEDULA N°37'658.068** y en los términos indicados en las consideraciones.

CUARTO. - ARCHÍVESE el expediente una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z





Radicado N°: 686894089002-2015-00057-00
Proceso: VERBAL ESPECIAL LEY 1561/2012
Demandante: EUGENIA LUNA ACOSTA
Demandado: ROSA PEÑA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Al despacho de la señora juez, informando que el auxiliar de la justicia designado en auto que antecede, se comunicó a través de correo electrónico, manifestando la imposibilidad de posesionarse como perito dentro del asunto de la referencia.

San Vicente de Chucurí, 21 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vistas las diligencias y de conformidad a la constancia secretarial que antecede, en relación con la contingencia nacional debido al Covid-19, y la imposibilidad de desplazamiento e ingreso del auxiliar de la justicia **RICARDO GARCÍA PLATA** al municipio de San Vicente de Chucurí; en aras de dar continuidad al proceso, se le relevará de su cargo, y en su lugar, se nombra a **MANUEL MARTINEZ MUÑOZ**, auxiliar inscrito en REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA, y que reside en esta municipalidad y comuníquesele lo dispuesto en auto del 25 de agosto de 2020, respecto al informe requerido.

Respecto de lo anterior se advierte a la parte demandante, que debe asumir los gastos que surjan en torno a prestar los medios para el traslado del perito y demás que implique la práctica de la inspección judicial programada para el próximo **8 de octubre de la presente anualidad** a las **7:30 am**, adoptándose los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión de la Covid- 19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.





Radicado N°: 686894089002-2016-00019-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMUNIDAD
Demandado: CENaida NAVARRO GAMBA Y OTRA.

Al despacho de la señora juez, para proveer, informando que una vez revisado la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario se advierte que obran dineros consignados con posterioridad a la terminación del proceso por pago total.

San Vicente de Chucurí, 21 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, y al escrito allegado por la señora CENaida NAVARRO GAMBA a través de correo electrónico recibido el 15 de septiembre de 2020, ordénese la devolución de los dineros que le fueren descontados con posterioridad a la terminación del proceso. Elabórese la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez





Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 686894089002-2018-00122-00
Demandantes: IRMA NIÑO MORA, HELENA NIÑO DE GÓMEZ
Demandados: ELSA NIÑO MORA, RICARDO NIÑO MORA Y OTROS.

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 21 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por última vez y en aras de integrar debidamente el contradictorio al tenor del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en lapso no superior a los **treinta días (30)** siguientes, proceda a pronunciarse sobre el deceso del señor RICARDO NIÑO MORA así como también arrije ACTA DE DEFUNCIÓN, so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y con la consecuente imposición de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 22 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00302-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: RUBIELA SANTOS RODRIGUEZ
Ejecutado: PRUDENCIO ALVAREZ VELANDIA

Al despacho, para proveer en relación con la solicitud denominada paz y salvo que allegara el demandado.

San Vicente de Chucurí, 21 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias y el contenido de la constancia secretarial que precede, advierte el despacho que obran dineros a favor de este asunto que aún no han sido entregados a la parte demandante, y la liquidación en firme data del 20 de noviembre de 2019 por tanto y para un mejor proveer, **NO se ACCEDE** a la solicitud de terminación o de entrega de dineros a la ejecutante hasta tanto la parte ejecutante presente liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta los abonos y/o pagos efectuados al crédito en ocasión a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.





Radicado N°: 686894089002-2019-00110-00
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: JOSE DE LA CRUZ VELANDIA VELANDIA
Demandado: ASCENCION HERNANDEZ SARMIENTO

Al despacho que del auto que antecede el actor no dio cumplimiento a lo exigido, pese a habersele requerido por 30 días, so pena de desistimiento tácito. (Artículo 317 del código general del proceso)

San Vicente de Chucurí, 21 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado no le quedará más remedio que terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

Ahora bien, como quiera que no existen medidas pendientes de cancelar, no se emitirá decisión alguna al respecto.

Finalmente, ha de condenarse en costas a la parte ejecutante y a favor del demandado, al tenor del inciso 2° del artículo 317 del estatuto procedimental vigente.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: CONDÉNESE en **COSTAS** a la parte **EJECUTANTE** y a favor del ejecutado por mandato expreso del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. **REGÍSTRESE** su egreso en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 22 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA



Proceso: Sucesión
Radicado: 686894089002-2019-00261-00
Demandantes: ANGELICA ROMERO VELANDIA – MARIA ADELA ROMERO DE PAREDES – MARIA DELIA ROMERO DE VELANDIA
Causante: JESUS ROMERO LEON – MARIA ALCIRA VELANDIA DE ROMERO

Al despacho para proveer, en relación con la solicitud del curador designado en auto que antecede.

San Vicente de Chucurí, 21 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Dispone el numeral séptimo del Artículo 48 del C. G. del P., que el nombramiento del Curador *Ad Litem* será de forzosa aceptación, salvo que el designado **ACREDITE** estar actuando en más de cinco (05) procesos, como defensor de oficio.

En tal sentido, el designado Auxiliar allega en memorial mediante correo electrónico recibido el 9 de septiembre de 2020, la relación de los trámites en los que funge como Curador *Ad Litem* en más de cinco (5) procesos, razón por la cual no acepta la designación que le fuere encargada mediante auto que antecede.

En consecuencia, **RELÉVESE** al abogado **RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ** del encargo en que fue designado, y en su lugar désignese como Curador *Ad Litem*, al (a la) abogado (a) **JUAN PABLO VELASQUEZ PAREDES** quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor(a) de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE de esta designación al (a la) señalado (a) Auxiliar de la Justicia, en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por Secretaría **LÍBRESE** la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 22 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA